



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL OTORGAMIENTO DE BOLETAS
DE AUXILIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA
DEFENSA EN ECUADOR.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ZHINÍN

JUAN ÁNDRES MORA VERDUGO

DIRECTOR: DR. LUIS BOLÍVAR MARÍN CARANGUI, MGS

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL OTORGAMIENTO DE BOLETAS DE
AUXILIO Y SU INCIDENCIA EN EL DERECHO A LA DEFENSA EN
ECUADOR.**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTORES: MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS ZHINÍN

JUAN ANDRÉS MORA VERDUGO

DIRECTOR: DR. LUIS BOLÍVAR MARÍN CARANGUI, MGS

AZOGUES - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Miguel Ángel Contreras Zhinín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030218754-7**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador.**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **21 de agosto de 2025**

Miguel Ángel Contreras Zhinín

C.I. 030218754-7



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Juan Andrés Mora Verdugo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030276740-5**. Declaro ser el autor de la obra: "**Análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador.**", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **21 de agosto de 2025**

Juan Andrés Mora Verdugo

C.I. **030276740-5**

Azogues, 10 de julio de 2025

INFORMA

Que, las estudiantes **Miguel Ángel Contreras Zhinin y Juan Andrés Mora Verdugo**, han realizado su trabajo de investigación titulado ***“El análisis jurídico del otorgamiento de los boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador”***, previo a la obtención del título de Abogado el mismo que ha sido aprobado.

Solicito se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,



DR. LUIS BOLIVAR MARIN C.
DOCENTE-TUTOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por brindarme la vida, la salud, de la misma manera quiero expresar mi más profundo agradecimiento a mis padres, María Dolores Verdugo y Fausto Mora Álvarez, quienes fueron un apoyo incondicional y base fundamental de mi formación personal y profesional.

También quiero agradecer a la Universidad Católica de Cuenca Sede Azogues, por brindarme las herramientas académicas y el espacio para crecer no solo como estudiante, sino también como ser humano comprometido con la sociedad y de la misma forma agradezco al Dr. Bolívar Marín que fue el tutor de nuestra tesis ya que con su amplia experiencia supo guiarnos en nuestro trabajo de titulación.

Y de manera muy especial, agradezco a mi novia y compañera de vida Julisa Mishel Carangui Urgiles, por su compañía, amor, comprensión, apoyo y motivación constante, que han sido un pilar esencial para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

Y por último quiero agradecer a mi amigo y compañero Miguel Ángel Contreras al cual aprecio mucho, gracias a su esfuerzo y apoyo constante trabajamos juntos por un mismo logro, ser Abogados.

A todos ustedes, mi gratitud eterna.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios, por brindarme la vida, la salud, la sabiduría y la fortaleza necesarias para culminar con éxito esta etapa de mi formación profesional.

A mis padres, Nancy Zhinín y Manuel Contreras, por su amor incondicional, sus consejos y el apoyo constante que han sido la base fundamental en mi vida académica y personal.

A mi esposa, Marianela Peñafiel, y a mi hijo, Ian Contreras, quienes son mi mayor inspiración y motivo para seguir adelante, por su amor, paciencia y comprensión a lo largo de este proceso.

A mi compañero de tesis, Andrés Mora, por su compromiso, esfuerzo y compañerismo en la elaboración de este trabajo, y a mi tutor, Bolívar Marín, por su orientación, paciencia y conocimientos transmitidos a lo largo de este proceso investigativo.

A mi tía Gladys Zhinín y a mi hermano mayor Juan Contreras, con quienes convivo y que han sido un sostén esencial en mi vida, así como a mis hermanos menores Diego, Anthony, Emely, y Brandon Contreras que, pese a la distancia, siempre me han acompañado con su cariño y motivación.

A toda mi familia en general, que con su apoyo moral y emocional han contribuido a que este logro sea posible.

Y, por último, a la Universidad Católica de Cuenca, sede Azogues, institución que me abrió sus puertas y me brindó la oportunidad de formarme como profesional del Derecho.

Mi agradecimiento profundo y sincero para todos ustedes.

Análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador.

Miguel Ángel Contreras Zhinin, Juan Andrés Mora Verdugo, Luis Bolívar Marín Carangui

Universidad Católica de Cuenca, miguel.contreras.47@est.ucacue.edu.ec, jamorav05@est.ucacue.edu.ec

Resumen

El presente artículo analiza críticamente el uso de las boletas de auxilio en el sistema jurídico ecuatoriano y su impacto sobre el derecho a la defensa de los presuntos agresores. Estas medidas, diseñadas para brindar protección urgente a víctimas de violencia, se han convertido en una herramienta ampliamente utilizada por jueces y fiscales. No obstante, su aplicación frecuente sin audiencia previa ni mecanismos de revisión ha generado serias preocupaciones desde una perspectiva garantista.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y se apoya en el análisis de normas, sentencias constitucionales, doctrina especializada y experiencias internacionales. Se evidencia que, aunque las boletas de auxilio cumplen una función protectora necesaria, su emisión sin contradicción procesal ni motivación suficiente puede traducirse en una afectación directa a derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la defensa técnica y la seguridad jurídica.

Asimismo, se identifican casos en los que estas medidas han sido mal utilizadas como herramientas de presión en conflictos familiares, lo cual desvirtúa su finalidad y daña la credibilidad del sistema de justicia. A través del estudio comparado con países como Colombia, Argentina y México, se demuestra que es posible implementar modelos equilibrados que respeten tanto el derecho de las víctimas como las garantías del denunciado.

Se concluye que el sistema ecuatoriano requiere reformas urgentes que incorporen audiencias de revisión obligatoria, protocolos claros y un enfoque verdaderamente garantista. Solo así se podrá asegurar una justicia efectiva,

equitativa y respetuosa de los derechos humanos en todos los niveles del proceso.

Palabras clave: boletas de auxilio, derecho a la defensa, debido proceso

*Legal Analysis of the Issuance of Protection Orders and Their Impact on the
Right to Defense in Ecuador.*

ABSTRACT

This article critically analyzes the use of protection orders in the Ecuadorian legal system and their impact on the right to defense of alleged aggressors. These measures, designed to provide urgent protection to victims of violence, have become a tool widely applied by judges and prosecutors. However, their frequent issuance without prior hearings or review mechanisms has raised serious concerns from a rights-based perspective.

The study adopts a qualitative approach and draws on the analysis of legal norms, constitutional rulings, specialized doctrine, and international experiences. The findings reveal that although protection orders fulfill a necessary protective function, their issuance without procedural challenge or sufficient reasoning may directly affect fundamental rights such as the presumption of innocence, technical defense, and legal certainty.

Furthermore, cases are identified in which these measures have been misused as tools of pressure in family conflicts, undermining their purpose and damaging the credibility of the justice system. Through a comparative study with countries such as Colombia, Argentina, and Mexico, it is demonstrated that it is possible to implement balanced models that respect both victims' rights and the guarantees of the accused.

The article concludes that the Ecuadorian system requires urgent reforms that incorporate mandatory review hearings, clear protocols, and a genuinely rights-based approach. Only in this way can effective, equitable, and human rights-oriented justice be ensured at all levels of the process.

Keywords: protection orders, right to defense, due process

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
1. Marco normativo de las boletas de auxilio	2
2. Jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre boletas de auxilio	4
3. Doctrina garantista y medidas cautelares en el contexto ecuatoriano	8
4. Derecho comparado: experiencias internacionales	11
METODOLOGÍA	14
1. Enfoque metodológico	14
2. Tipo de investigación	15
3. Métodos aplicados	15
4. Técnicas e instrumentos	15
5. Justificación de la metodología	16
RESULTADOS	16
Falta de audiencia y contradicción procesal	17
Disparidad de criterios entre operadores de justicia	17
Riesgos de uso indebido o instrumentalización	18
Deficiente motivación en resoluciones judiciales	18
Inexistencia de seguimiento y control interinstitucional	19
ANÁLISIS DE RESULTADOS	20
DISCUSIÓN	23
CONCLUSIONES	26
RECOMENDACIONES	29
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, la violencia de género no es solo una estadística preocupante, sino una realidad que afecta cada día a miles de mujeres, niñas y personas en situación de vulnerabilidad. Este fenómeno ha cobrado una importancia jurídica y social cada vez mayor, exigiendo respuestas concretas por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Ante esta problemática, el sistema legal ecuatoriano ha establecido mecanismos de protección urgentes y necesarios para salvaguardar la vida, la integridad y los derechos de quienes se encuentran en riesgo. Estos mecanismos, contemplados en leyes como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico Integral Penal, buscan responder de forma rápida y efectiva cuando una persona está expuesta a situaciones de violencia o amenaza.

Entre algunas medidas de protección, se encuentra la “boleta de auxilio”, que permite a una persona que teme por su vida pueda recibir protección inmediata por parte de las autoridades. Junto a ésta, existen otras acciones como la prohibición de acercamiento, el desalojo del agresor del hogar, la asistencia psicológica obligatoria o la prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima. Todas buscan ofrecer una barrera de contención frente al posible agresor y un entorno de seguridad para quien ha sufrido o teme sufrir violencia.

Sin embargo, en su aplicación práctica, estas medidas también han generado inquietudes legítimas sobre el respeto a los derechos constitucionales de quienes son denunciados, especialmente cuando se adoptan sin audiencia previa o sin posibilidad de defensa. Es allí donde aparece el desafío: proteger sin vulnerar, actuar con urgencia sin atropellar garantías, y construir un sistema que escuche y resguarde a todas las partes, sin perder de vista la justicia ni la dignidad humana.

El uso de esta medida de protección ha generado debate entre juristas, operadores de justicia y defensores de derechos humanos, al evidenciarse que su aplicación puede vulnerar derechos constitucionales fundamentales del presunto infractor, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el

debido proceso. La emisión inmediata de boletas de auxilio, sin audiencia previa ni posibilidad real de contradicción, representa una tensión entre la necesidad de proteger a las víctimas y el respeto de las garantías del presunto agresor.

Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar la incidencia jurídica del otorgamiento de las boletas de auxilio en el derecho a la defensa en el Ecuador. Se revisa el marco legal vigente, jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional, y, finalmente se evalúa propuestas de reforma que permitan equilibrar la protección a las víctimas y los derechos del denunciado.

DESARROLLO

1. Marco normativo de las boletas de auxilio

En Ecuador, cuando una persona se siente amenazada dentro de su hogar o en su entorno familiar, puede acudir a las autoridades para pedir ayuda inmediata. En estos casos, uno de los primeros recursos que tiene el sistema legal para ofrecer protección es la boleta de auxilio.

Esta medida nace de la necesidad de responder de forma urgente a situaciones de violencia, sin requerir que las víctimas tenga que atravesar un largo juicio o esperar una sentencia. Es decir, el Estado reconoce que hay momentos en los que no se puede esperar: la prioridad es proteger la vida, la integridad y la dignidad de la persona afectada.

Según el COIP en su artículo 570 numeral 1 y 2 faculta a jueces, juezas de garantías penales también fiscales defensores y defensoras del pueblo especializados para que las víctimas puedan acogerse al sistema de protección y asistencia de víctimas.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 51, establece una serie de medidas administrativas inmediatas de protección que deben ser adoptadas cuando exista una vulneración a la integridad de una mujer víctima de violencia. Estas medidas son dispuestas por los Tenientes Políticos a nivel parroquial y por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Entre las disposiciones se incluyen la emisión de boletas de auxilio, la prohibición de acercamiento del presunto agresor a la víctima, el retiro del

agresor del domicilio común, la prohibición de intimidación o amenazas, la restitución del domicilio a la víctima, la inserción en programas de protección, así como el uso de dispositivos de alerta y otras acciones destinadas a salvaguardar la vida, integridad física, psicológica y sexual de las mujeres y sus dependientes. Estas medidas tienen como objetivo prevenir la repetición o escalada de actos de violencia, garantizando la seguridad y el bienestar de la persona afectada.

Estas normas se enmarcan además en compromisos internacionales del Ecuador, como la Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados a actuar con diligencia frente a cualquier forma de violencia contra la mujer (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994). La Constitución del Ecuador también respalda esta obligación en sus artículos 66 numeral 3 literal b y 76, reconociendo tanto el derecho a una vida libre de violencia como el derecho a medidas de protección efectiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008).

No obstante, la agilidad de estas medidas no puede justificar la vulneración de derechos fundamentales. Emitir una boleta de auxilio sin que la persona acusada haya tenido la oportunidad de conocer los hechos en su contra, presentar su versión o solicitar la revisión de la medida, puede afectar gravemente su derecho a la defensa, reconocido expresamente en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución del Ecuador. Este artículo establece que nadie puede ser privado de la posibilidad de ejercer su defensa en ninguna etapa de un procedimiento. De igual manera, el artículo 75 garantiza el acceso gratuito a la justicia y la tutela judicial efectiva, pilares de un sistema legal equilibrado y justo.

Frente a esta tensión entre acción urgente y garantías procesales, la Corte Constitucional del Ecuador ha resaltado la necesidad de mantener un equilibrio real. En reiteradas ocasiones, ha sostenido que proteger a una persona no debe traducirse en la vulneración de los derechos de otra. Por tanto, el desafío del sistema legal no es elegir entre proteger o garantizar, sino encontrar mecanismos que permitan hacer ambas cosas de manera simultánea y coherente con un Estado constitucional de derechos.

En este punto, la doctrina también ha sido clara. Por un lado, Luigi Ferrajoli (1995) sostiene que todo Estado democrático debe observar rigurosamente el principio de legalidad, incluso ante situaciones de urgencia. Según su visión garantista:

“Toda limitación de derechos debe pasar por un juicio racional de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Las medidas de emergencia no deben sustituir al juicio ni anticipar la pena” (Ferrajoli, 1995, p. 325).

Esto significa que incluso medidas como las boletas de auxilio deben someterse a criterios de control y revisión posterior, de modo que se evite convertir una medida preventiva en una sanción encubierta.

Por otro lado, Alberto Binder (2000) coincide con esta visión al señalar que la protección de las víctimas no puede lograrse a costa de destruir las garantías procesales de los denunciados. En palabras del autor:

“No puede haber justicia sin garantías. La protección de una víctima no se puede lograr a costa de convertir al Estado en una maquinaria de persecución sin control” (Binder, 2000, p. 102).

Ambos autores coinciden en que toda intervención estatal que afecte derechos fundamentales debe ser excepcional, motivada y sujeta a control, incluso cuando se trate de medidas orientadas a la protección de grupos vulnerables.

En conclusión, aunque el marco normativo ecuatoriano reconoce de forma adecuada la necesidad de proteger a quienes enfrentan situaciones de violencia, la aplicación práctica de las boletas de auxilio exige una revisión constante que garantice también los principios de justicia, imparcialidad y debido proceso. De lo contrario, el sistema corre el riesgo de convertirse en una herramienta de protección desequilibrada, donde un derecho se impone a costa de otro, lo cual no es admisible en un verdadero estado constitucional de derechos y justicia social.

2. Jurisprudencia constitucional ecuatoriana sobre boletas de auxilio y debido proceso

En el Ecuador, la figura de la boleta de auxilio ha sido implementada

como una medida de protección inmediata frente a situaciones de violencia, principalmente de género o intrafamiliar. Estas medidas buscan salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima ante un riesgo inminente, actuando de manera rápida y sin necesidad de que medie un proceso penal concluido. Sin embargo, su emisión no puede desligarse de los principios que rigen el Estado constitucional de derechos y justicia. En particular, la Corte Constitucional del Ecuador ha delineado, a través de su jurisprudencia, los límites y condiciones bajo las cuales estas medidas deben ser aplicadas para que sean constitucionalmente válidas.

Sentencia No. 66-19-15/23

Emitida el 10 de mayo de 2023 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 435, esta sentencia se ha convertido en un precedente fundamental en la materia. El caso trató sobre una boleta de auxilio dictada por una jueza de violencia contra la mujer, sin notificación previa al presunto agresor ni audiencia, lo que implicó una restricción directa al derecho de contacto con su hija menor.

La Corte fue clara al declarar que esta actuación vulneró el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En el fundamento jurídico 98, estableció que:

“La aplicación de una medida de protección que restringe derechos fundamentales sin garantizar un momento procesal para ejercer la defensa constituye una violación al debido proceso y a la tutela judicial efectiva” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 45).

De forma relevante, la Corte subrayó que las boletas de auxilio deben considerarse actos jurisdiccionales con efectos jurídicos plenos, no simples trámites administrativos. Por tanto, requieren una motivación clara, sustentada en hechos objetivos, así como mecanismos que permitan su revisión posterior en plazos razonables, lo que constituye un punto clave del análisis. Esta sentencia marca el inicio de una línea jurisprudencial que exige revisar estas medidas una vez emitidas, incluso si se dictan con carácter urgente.

Sentencia No. 363-15-EP/21

Publicada el 23 de diciembre de 2021, esta sentencia profundizó el estándar previamente establecido. La Corte conoció una acción extraordinaria de protección frente a una medida cautelar dictada por violencia psicológica, la cual carecía de motivación específica, no establecía un plazo de duración y había sido dictada sin audiencia ni notificación adecuada.

Lo más importante de este fallo es que la Corte estructuró un estándar claro para la revisión de las medidas de protección: estas deben ser motivadas, proporcionales, limitadas en el tiempo y sujetas a contradicción. Es decir, aunque se dictan de forma inmediata, deben revisarse judicialmente dentro de un plazo razonable, permitiendo a la persona afectada ejercer su defensa.

Asimismo, la Corte advirtió que la prolongación indefinida de estas medidas sin evaluación objetiva puede transformarlas en sanciones encubiertas, lo que atenta contra el principio de presunción de inocencia. En este sentido, la Corte no solo valida la necesidad de proteger, sino que exige que esta protección sea temporal, controlada y racional.

Sentencia No. 185-18-SEP-CC

Emitida el 30 de agosto de 2018, esta sentencia abordó un caso en el que se dictó una boleta de auxilio basada exclusivamente en la denuncia de una de las partes, sin ningún tipo de valoración probatoria adicional. La Corte examinó la motivación como componente esencial del debido proceso, estableciendo que las resoluciones restrictivas de derechos no pueden sustentarse en afirmaciones genéricas, sino que deben contener fundamentos fácticos y jurídicos precisos.

Además, el fallo introdujo un aspecto clave: la advertencia sobre el uso abusivo de estas medidas, señalando que el sistema de protección no puede prestarse para fines ajenos a su naturaleza, como disputas por custodia, conflictos patrimoniales o separación de parejas. Por tanto, la Corte exhortó a los operadores judiciales a actuar con responsabilidad, aplicando criterios técnicos y legales antes de emitir boletas de auxilio, y recordó que la falta de revisión oportuna puede derivar en una vulneración directa de los derechos del denunciado.

Sentencia No. 106-15-SEP-CC

Aunque esta sentencia no se refiere exclusivamente a boletas de auxilio, es sumamente relevante por su desarrollo de principios generales aplicables a toda actuación que limite derechos fundamentales. En este caso, la Corte analizó una sanción administrativa dictada sin audiencia ni oportunidad de contradicción, y concluyó que toda restricción de derechos exige observar los estándares del debido proceso, independientemente del procedimiento utilizado.

El fallo destacó que las garantías como la notificación previa, el derecho a ser oído, la defensa técnica y la motivación no pueden ser excluidas por razones de urgencia o conveniencia institucional. Así, esta sentencia refuerza el deber constitucional de garantizar la participación de todas las partes, incluso cuando se actúa en protección de derechos vulnerables.

La jurisprudencia reseñada demuestra que la Corte Constitucional ecuatoriana ha asumido un rol activo en la delimitación de los alcances y límites de las medidas de protección urgentes. Su intervención no solo ha permitido reparar vulneraciones en casos individuales, sino que ha servido para establecer líneas interpretativas claras que deben ser observadas por jueces, fiscales y comisarios al momento de emitir boletas de auxilio.

A través de estas sentencias, el tribunal ha dejado claro que las medidas de protección no están exentas de control constitucional, y que el derecho a la defensa no puede ser suprimido bajo el argumento de urgencia. Esto evidencia la existencia de un modelo garantista, en el cual la jurisdicción constitucional corrige excesos del poder judicial ordinario y orienta la correcta aplicación de la ley.

En ese sentido, el sistema ecuatoriano, si bien cuenta con herramientas legales efectivas para actuar frente a la violencia, debe avanzar hacia una institucionalización clara del proceso de revisión de las boletas de auxilio. Las decisiones jurisdiccionales que restringen derechos deben ser verificables, motivadas, y revisables en plazos determinados, preferiblemente no mayores a 72 horas, como ocurre en otros países de la región. Este sería un paso necesario para armonizar la protección urgente con las garantías del debido proceso, y para consolidar un sistema de justicia más justo y equilibrado.

3. Doctrina garantista y medidas cautelares en el contexto ecuatoriano

Cuando una persona denuncia violencia en el Ecuador, el sistema de justicia activa mecanismos de protección como la boleta de auxilio. A primera vista, esta medida busca un objetivo legítimo y urgente: evitar un daño mayor.

Sin embargo, desde una perspectiva garantista, es imprescindible mirar más allá de la intención. Es necesario preguntarse si estas medidas, en su aplicación concreta, respetan el marco constitucional, y, sobre todo, si no vulneran los derechos de quienes son denunciados, muchas veces sin haber tenido aún la posibilidad de defenderse.

Desde la teoría del garantismo penal, varios autores han reflexionado sobre el papel que cumplen las medidas cautelares en los sistemas de justicia contemporáneos. Estos estudios coinciden en advertir que la urgencia no puede ser excusa para actuar fuera de los límites del derecho, y que la protección no debe degenerar en castigo anticipado.

Uno de los principales referentes en este campo es Luigi Ferrajoli. En su obra *Derecho y razón* (1995), sostiene que el Estado de derecho solo puede ser legítimo si se somete a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Para este autor, las garantías procesales no son un lujo ni una formalidad, sino el corazón mismo del sistema de justicia. De hecho, afirma que:

“Toda limitación de derechos debe pasar por un juicio racional de necesidad, proporcionalidad y legalidad. Las medidas de emergencia no deben sustituir al juicio ni anticipar la pena” (Ferrajoli, 1995, p. 325).

Este planteamiento cobra especial sentido cuando se analiza la emisión de boletas de auxilio que restringen el contacto con hijos, la permanencia en el hogar o incluso el derecho al trabajo del presunto agresor, sin haberse verificado los hechos y sin una instancia real de contradicción.

En una línea similar, Alberto Binder (2000) señala que el uso de medidas cautelares debe estar estrictamente controlado por los principios del derecho penal democrático. Advierte que, si el Estado actúa sin permitir defensa ni revisión, se transforma en una maquinaria que puede cometer abusos en nombre de la protección. Con claridad, expresa:

“No puede haber justicia sin garantías. La protección de una víctima no se puede lograr a costa de convertir al Estado en una maquinaria de persecución sin control” (Binder, 2000, p. 102).

Para Binder, cada decisión cautelar por más urgente que sea debe estar sustentada en hechos concretos, debe poder ser impugnada, y debe contar con una motivación suficiente. La simple denuncia no puede transformarse automáticamente en una orden restrictiva.

Por su parte, desde el contexto latinoamericano, Eugenio Raúl Zaffaroni (2009) advierte sobre el peligro de que las medidas de protección se conviertan en formas encubiertas de castigo anticipado, especialmente cuando se aplican sin supervisión o sin control judicial posterior. En su crítica al “derecho penal del enemigo”, Zaffaroni señala que muchas veces se actúa bajo la lógica de que el denunciado ya es culpable, y por tanto se justifica la adopción de medidas que deberían ser excepcionales:

“El problema de las medidas cautelares está en que muchas veces no se las utiliza como medios para asegurar el proceso, sino como castigos anticipados con una apariencia de legalidad” (Zaffaroni, 2009, p. 241).

Este riesgo se hace visible en aquellos casos en los que la boleta de auxilio se mantiene vigente por meses sin revisión, o en los que se impide el acercamiento del padre a sus hijos sin audiencia, afectando la convivencia familiar de forma irremediable.

Desde Europa, Claus Roxin (2006) aporta al debate con su teoría de la intervención mínima. Afirma que toda medida restrictiva debe ser la última opción, no la primera. Según su planteamiento, antes de aplicar una medida que afecte los derechos de una persona, el juez debe valorar si existen alternativas menos lesivas que cumplan el mismo fin. En sus palabras:

“El principio de intervención mínima impone que la limitación de derechos debe ser el último recurso, no el primero” (Roxin, 2006, p. 45).

Esto implica, por ejemplo, que antes de emitir una boleta de auxilio sin audiencia, se debería considerar una advertencia formal, una medida temporal condicionada, o una mediación especializada. De lo contrario, se corre el riesgo

de aplicar una sanción encubierta sin juicio previo.

En este mismo sentido, Julio Maier (1996), uno de los más influyentes procesalistas argentinos, sostiene que el principio de contradicción es esencial para que exista un proceso verdaderamente justo. Para él, toda medida que restringe derechos debe someterse al examen contradictorio, permitiendo que la persona afectada pueda defenderse, presentar pruebas y ser escuchada por un juez imparcial. Afirma con contundencia que:

“La contradicción es el principio estructurante del proceso penal democrático; sin ella, no hay justicia, sino ejercicio unilateral del poder” (Maier, 1996, p. 88).

Cuando las boletas de auxilio se emiten sin permitir esa contradicción, y se mantienen activas por largos periodos sin revisión, el proceso se desnaturaliza y se pierde la imparcialidad que debe caracterizarlo.

Otro aporte valioso es el de Pedro Cafferata Nores (2001), quien enfatiza que las medidas cautelares deben ser siempre excepcionales y nunca automáticas. Subraya que la emisión sistemática de medidas sin verificación convierte al sistema en un instrumento de represión más que de protección:

“El carácter provisional de las medidas cautelares no justifica su uso sistemático ni irreflexivo. Cuando se convierten en regla, dejan de ser cautelares y pasan a ser punitivas” (Cafferata Nores, 2001, p. 52).

Este fenómeno puede observarse en la práctica judicial ecuatoriana cuando, ante cualquier denuncia de violencia, se emiten boletas de auxilio sin indagar las condiciones del caso, sin distinguir el contexto, y sin establecer mecanismos eficaces de revisión posterior. Aunque el objetivo es proteger, en la realidad, muchas veces se termina afectando derechos como la presunción de inocencia, la estabilidad familiar o el derecho a la defensa técnica.

En este panorama, resulta necesario considerar que las críticas de estos autores no niegan la necesidad de proteger a las víctimas de violencia. Por el contrario, todos reconocen que el sistema debe actuar con urgencia en contextos de riesgo. No obstante, lo que se cuestiona es el uso desproporcionado, sistemático, automático o acrítico de las medidas cautelares,

especialmente aquellas que generan afectaciones profundas sin control judicial adecuado.

4. Derecho comparado: experiencias internacionales en el uso de medidas de protección

En América Latina, el desafío de combatir la violencia de género ha llevado a muchos países a desarrollar mecanismos legales y judiciales que permitan actuar con rapidez frente a situaciones de riesgo, sin descuidar los principios del debido proceso. Las medidas de protección como la boleta de auxilio en Ecuador o sus equivalentes en otros sistemas jurídicos tienen el objetivo inmediato de resguardar a la víctima.

Sin embargo, como ha sido señalado por diversos organismos internacionales, la protección no debe convertirse en una excusa para vulnerar las garantías fundamentales del denunciado. A continuación, se analiza cómo esta tensión se ha abordado en Colombia, Argentina y México, a partir de la legislación, la jurisprudencia y la práctica judicial vigente.

En primer lugar, en Colombia, la Ley 1257 de 2008 se dictó con el propósito de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres establece un marco jurídico integral para la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. En ella se prevé que jueces y fiscales pueden dictar medidas de protección de forma inmediata, sin necesidad de audiencia previa. No obstante, este modelo de intervención rápida se equilibra mediante el control judicial posterior, obligatorio dentro de un plazo razonable.

La Corte Constitucional de Colombia, en la Sentencia T-495/21, fue enfática al señalar que la adopción de medidas de protección no puede suprimir el derecho a la defensa. En este fallo se estableció que:

“La urgencia no exime del cumplimiento del debido proceso. La persona afectada tiene derecho a ser escuchada en un plazo razonable, a fin de ejercer su defensa y controvertir la medida impuesta” (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

De manera concreta, se ordenó que toda medida que haya sido emitida

sin audiencia debe ser revisada judicialmente en un máximo de 72 horas. Esta exigencia garantiza que, tras la adopción inicial, la persona afectada tenga una oportunidad efectiva de contradecir los hechos, presentar pruebas y solicitar una modificación de la medida.

En consecuencia, el sistema colombiano establece un modelo que combina acción inmediata con control de legalidad, previniendo que las medidas cautelares devengan en sanciones encubiertas.

Por otro lado, el caso de Argentina refleja una preocupación similar. La Ley 26.485, en vigor desde 2009, otorga a los jueces la posibilidad de dictar medidas urgentes sin audiencia previa cuando se trate de violencia de género. Esto permite, por ejemplo, ordenar el desalojo del agresor del domicilio conyugal, prohibir su acercamiento o establecer límites de comunicación.

Sin embargo, la jurisprudencia argentina ha establecido límites claros a esta facultad judicial. En particular, en el caso “Recurso de hecho Dedov, María Cristina s/ medidas cautelares” (2019), la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la validez constitucional de una medida cautelar depende de que se garantice una instancia posterior de contradicción. El tribunal señaló que:

“La ausencia total de instancia contradictoria convierte la medida en inconstitucional, por más legítimo que sea su objetivo” (CSJN, 2019).

Por lo tanto, aunque la ley permite una respuesta inicial rápida, los jueces están obligados a revisar las medidas en plazos razonables, y a escuchar a la persona afectada. Esta revisión tiene un doble propósito: proteger el principio de defensa y evitar que las medidas de protección se mantengan más allá del tiempo estrictamente necesario.

Argentina, al igual que Colombia, reconoce que las medidas de protección son esenciales, pero también exige que el proceso judicial conserve su naturaleza garantista, especialmente cuando se trata de restricciones graves que afectan la libertad personal o el derecho a la convivencia familiar.

A diferencia de Colombia y Argentina, el sistema mexicano se encuentra en una situación más ambigua. Si bien México ha incorporado un marco jurídico avanzado, a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia (2007), que permite a las autoridades dictar órdenes de protección de forma inmediata y sin audiencia, no existe una norma federal que obligue a revisar judicialmente dichas medidas en un plazo determinado.

En principio, las órdenes de protección tienen una vigencia inicial de hasta 72 horas, prorrogables por decisión judicial. No obstante, la ley no garantiza de forma explícita la revisión posterior con audiencia del presunto agresor, lo cual ha sido señalado como una debilidad por organizaciones como el Observatorio Nacional de Femicidio y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2022).

Si bien algunos jueces y tribunales han desarrollado buenas prácticas, estableciendo audiencias de revisión en plazos breves, esta no es una obligación generalizada en todo el país, lo que genera una disparidad preocupante entre estados y jurisdicciones. La falta de uniformidad pone en riesgo la coherencia del sistema judicial mexicano, al tiempo que deja un margen considerable para decisiones arbitrarias o prolongadas sin control.

Como consecuencia, en México, el derecho a la defensa del presunto agresor puede quedar en suspenso por días o incluso semanas, lo cual contradice los principios básicos del debido proceso consagrados en el artículo 20 constitucional. A pesar del reconocimiento legal de las órdenes de protección como medidas preventivas legítimas, la ausencia de un mecanismo obligatorio de revisión posterior limita la eficacia del sistema en términos de garantías constitucionales.

En este contexto, la jurisprudencia mexicana ha tratado de suplir las omisiones legales mediante interpretaciones que reconocen la necesidad de controles judiciales posteriores. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, aunque las órdenes de protección puedan dictarse sin audiencia previa por razones de urgencia, su constitucionalidad depende de que existan mecanismos posteriores que garanticen el derecho a la defensa. La Corte ha advertido que la urgencia de proteger no puede justificar la eliminación del principio de contradicción, pues ello convertiría estas medidas en sanciones anticipadas, contrarias a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos (SCJN, 2016).

No obstante, es importante destacar que estas garantías procesales no están plenamente desarrolladas ni implementadas de forma uniforme en todo el país. Mientras que en algunas jurisdicciones se han establecido audiencias de revisión dentro de plazos razonables, en otras estas prácticas son inexistentes o poco frecuentes. Esta falta de homogeneidad genera una inseguridad jurídica que afecta tanto a las víctimas como a los denunciados, y debilita la efectividad del sistema judicial al permitir decisiones arbitrarias o desproporcionadas.

Al comparar esta situación con el caso ecuatoriano, se observa un patrón similar. Si bien la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias que exigen motivación suficiente, proporcionalidad y mecanismos de revisión respecto a las boletas de auxilio (Corte Constitucional del Ecuador, 2023), la legislación ecuatoriana todavía carece de una disposición expresa que obligue a realizar una audiencia posterior para garantizar el derecho a la defensa. En la práctica, muchas boletas se mantienen vigentes por semanas o meses, sin revisión, y sin que el presunto agresor tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

En consecuencia, tanto en México como en Ecuador, la tensión entre la protección urgente de la víctima y el respeto a las garantías constitucionales del denunciado no ha sido resuelta de manera normativa y uniforme. En ambos casos, la falta de un procedimiento obligatorio de revisión posterior compromete principios como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad ante la ley. Esta comparación evidencia la necesidad urgente de reformas estructurales que aseguren que las medidas de protección no se conviertan en instrumentos punitivos encubiertos, sino en herramientas legítimas, proporcionales y sujetas a control judicial efectivo.

METODOLOGÍA

1. Enfoque metodológico

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, que busca comprender la realidad jurídica y social relacionada con el otorgamiento de las boletas de auxilio y su impacto en el derecho a la defensa, más allá de la

mera cuantificación de datos. Este enfoque permite el análisis profundo de normas, principios, jurisprudencia y prácticas judiciales a través de una revisión crítica y sistemática.

2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es no experimental, ya que no se manipulan variables ni se generan situaciones artificiales. Se analizan los hechos tal como ocurren en la realidad jurídica, tomando en cuenta la forma en que se emiten y aplican las boletas de auxilio en el contexto ecuatoriano, así como los efectos que ello tiene sobre los derechos constitucionales de las partes involucradas.

3. Métodos aplicados

a) Método dogmático

Este método permite analizar y sistematizar el contenido de las normas jurídicas relacionadas con el tema objeto de estudio. A través del análisis dogmático, se examinan las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como los pronunciamientos jurisprudenciales pertinentes.

b) Método deductivo

El método deductivo parte de principios generales del derecho, como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, para analizar casos concretos relacionados con la emisión de boletas de auxilio. Este razonamiento permite identificar contradicciones entre la aplicación de estas medidas y los postulados constitucionales.

4. Técnicas e instrumentos

a) Revisión bibliográfica

Se utilizó la revisión bibliográfica para analizar doctrina jurídica, jurisprudencia, derecho comparado y las normas, con el fin de comprender los distintos enfoques sobre el equilibrio entre protección a la víctima y garantías del denunciado.

b) Revisión documental

Se empleó la revisión documental de normas jurídicas, sentencias

constitucionales, informes de organismos internacionales, y expedientes judiciales relacionados con la emisión de boletas de auxilio en Ecuador. Esta técnica permitió identificar patrones, vacíos normativos, y deficiencias procedimentales en la aplicación práctica.

5. Justificación de la metodología

La combinación de los métodos dogmático y deductivo, junto con técnicas de revisión bibliográfica y documental, resulta adecuada para alcanzar los objetivos de la investigación. Esta metodología permite no solo describir la normativa vigente, sino también cuestionar su aplicación, proponer soluciones y contribuir al desarrollo de un sistema jurídico más garantista y equilibrado.

RESULTADOS

El presente apartado expone los hallazgos principales derivados del análisis normativo, doctrinal, jurisprudencial y documental respecto al otorgamiento de boletas de auxilio en Ecuador y su incidencia en el derecho a la defensa. A través de un enfoque cualitativo y con base en fuentes jurídicas nacionales e internacionales, se identifican las principales deficiencias estructurales y procesales que afectan tanto la efectividad del sistema de protección como las garantías constitucionales de las personas denunciadas.

La revisión crítica de normativa aplicable, expedientes judiciales, doctrina especializada y sentencias de la Corte Constitucional permite constatar una serie de irregularidades en la aplicación práctica de estas medidas. En particular, se han evidenciado omisiones graves en cuanto a la audiencia previa, la motivación de las resoluciones, la existencia de criterios uniformes entre operadores de justicia, así como el seguimiento institucional de las medidas de protección.

Estos resultados revelan que, aunque el sistema jurídico ecuatoriano ha avanzado en la incorporación de mecanismos urgentes de protección para víctimas de violencia, su aplicación a menudo vulnera principios fundamentales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la presunción de inocencia (Corte Constitucional del Ecuador, 2023; Serrano, 2021).

Falta de audiencia y contradicción procesal;

Uno de los resultados más evidentes del análisis documental y normativo realizado es que la emisión de boletas de auxilio en el Ecuador se realiza, por lo general, sin la convocatoria a una audiencia previa, y en la mayoría de los casos, tampoco se dispone una revisión posterior. Esta realidad contraviene directamente el principio de contradicción, consagrado en el artículo 76 numeral 7 literal h) de la Constitución de la República del Ecuador, el cual garantiza el derecho de toda persona a refutar las pruebas presentadas en su contra y a ser escuchada oportunamente.

La falta de un espacio procedimental para que el denunciado exponga su versión de los hechos genera una situación de indefensión y rompe con los estándares internacionales sobre debido proceso. Como resultado, se está aplicando una medida restrictiva de derechos sin las garantías mínimas de legalidad, necesidad, proporcionalidad y razonabilidad exigidas por la jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

La ausencia de audiencia o de un mecanismo para que el denunciado ejerza su derecho a la defensa convierte la boleta de auxilio en una medida cuasi sancionadora, con efectos que pueden incluir la separación del domicilio, la prohibición de acercamiento, pérdida del contacto con hijos menores, o afectaciones laborales sin haber sido debidamente juzgado o escuchado. Esta práctica no solo viola el principio de presunción de inocencia (art. 76.2 CRE y art. 5 numeral 4 COIP), sino que atenta contra la seguridad jurídica del sistema judicial.

Disparidad de criterios entre operadores de justicia;

Otro hallazgo relevante de la investigación es la falta de uniformidad en los criterios utilizados por fiscales, jueces y defensores públicos para emitir o solicitar boletas de auxilio. A través de la revisión de expedientes judiciales y entrevistas indirectas referenciadas en estudios secundarios, se identificó que algunos operadores judiciales requieren elementos probatorios mínimos, como exámenes médicos o informes psicológicos, mientras que otros emiten la medida de forma inmediata, basados únicamente en la denuncia verbal (Serrano, 2021).

Esta discrecionalidad excesiva genera resultados inconsistentes e imprevisibles, vulnerando el principio de igualdad ante la ley y afectando la legitimidad del sistema judicial. En algunos casos, víctimas reales no reciben medidas de protección oportunas por la excesiva exigencia probatoria de ciertos jueces; en otros, personas inocentes son objeto de medidas cautelares sin sustento, con graves consecuencias personales y profesionales (Serrano, 2021).

La inexistencia de un protocolo nacional unificado, emitido por el Consejo de la Judicatura o el Ministerio de la Mujer, contribuye a esta variabilidad, lo cual no solo afecta la efectividad del sistema de protección, sino también la confianza de la ciudadanía en la justicia como garante de derechos.

Riesgos de uso indebido o instrumentalización de la boleta de auxilio;

El estudio ha evidenciado que, en varios casos, la boleta de auxilio ha sido utilizada como una herramienta de venganza personal, manipulación o presión procesal. Por ejemplo, en disputas por tenencia de hijos, divorcios conflictivos o rupturas sentimentales, algunas personas han recurrido a la denuncia de supuestos actos de violencia con el único objetivo de obtener una ventaja táctica o castigar emocionalmente a su ex pareja.

Este fenómeno ha sido documentado tanto en estudios académicos (Soto, 2020), como en la práctica judicial ecuatoriana, en donde se han presentado denuncias sin sustento probatorio, pero que han derivado en la emisión automática de una boleta de auxilio. La consecuencia inmediata es la afectación desproporcionada a derechos fundamentales del denunciado, sin que exista una verificación inicial de la veracidad de los hechos.

La instrumentalización de esta medida degrada su función protectora y desnaturaliza su finalidad legítima, al mismo tiempo que obstaculiza el acceso a la justicia de víctimas reales, cuya credibilidad puede verse afectada por los abusos cometidos por terceros.

Deficiente motivación en resoluciones judiciales;

Un problema estructural recurrente es la falta de motivación adecuada en las resoluciones judiciales o fiscales que disponen boletas de auxilio. En muchos casos, la resolución apenas hace referencia a una "posible situación de riesgo",

sin explicar cuáles fueron los hechos denunciados, qué pruebas se valoraron o por qué se considera pertinente aplicar la medida de protección específica. Esta práctica viola el artículo 76.7 literal l) de la Constitución del Ecuador, que exige que toda decisión de autoridad pública esté debidamente motivada, es decir, sustentada en hechos, pruebas y normas aplicables (Pérez, 2020).

La ausencia de motivación no solo compromete la validez jurídica del acto, sino que impide al afectado ejercer adecuadamente su defensa o plantear mecanismos de impugnación. Al no conocer las razones específicas que sustentan la boleta, el denunciado queda en total estado de indefensión jurídica, contraviniendo el modelo garantista consagrado en el marco constitucional ecuatoriano (Binder, 2000).

Además, la falta de motivación deslegitima la actuación del sistema judicial y abre la puerta a prácticas arbitrarias, especialmente en contextos de presión mediática o social donde las decisiones pueden estar guiadas por un enfoque exclusivamente punitivo, sin atender los principios del debido proceso. Inexistencia de seguimiento y control interinstitucional;

Finalmente, se detectó la ausencia de un sistema de seguimiento y evaluación efectiva de las boletas de auxilio una vez emitidas. En muchos casos, las autoridades emiten la medida, pero no verifican si se ha cumplido, si la situación de riesgo persiste o si la boleta sigue siendo necesaria. Este vacío institucional genera riesgos tanto para la víctima como para el denunciado (Soto, 2020).

En algunos casos, la víctima queda desprotegida porque la medida no se ejecuta adecuadamente o porque el agresor reincide sin sanción. En otros, el denunciado permanece sometido a restricciones excesivas incluso cuando ya no existe una amenaza real, por la falta de mecanismos de revisión, actualización o levantamiento de la medida.

No existe en el Ecuador un registro nacional de boletas de auxilio que permita evaluar su eficacia, identificar reincidencias, ni monitorear su impacto. Tampoco se ha institucionalizado un equipo de trabajo interinstitucional que integre a Fiscalía, Judicatura, MIES, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública

y el Ministerio de la Mujer, para brindar una atención integral y articulada a los casos de violencia y garantizar el equilibrio procesal (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2021).

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación revelan una fractura entre la normativa vigente y la práctica judicial en torno a la emisión de boletas de auxilio. Aunque su objetivo es garantizar la protección efectiva e inmediata a las víctimas de violencia, su aplicación en el Ecuador ha derivado, en varios casos, en una serie de vulneraciones al derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso. A continuación, se expone un análisis exhaustivo de estos resultados, integrando doctrina jurídica, jurisprudencia constitucional y derecho comparado.

Boletas de auxilio y la paradoja de la protección sin contradicción;

La boleta de auxilio, al tener una naturaleza urgente, permite que sea emitida sin necesidad de audiencia previa ni intervención del denunciado. Esta característica, aunque funcional para evitar un daño irreparable, se ha vuelto una paradoja jurídica: se pretende garantizar la protección de una víctima en riesgo inmediato, pero a costa de suprimir las garantías mínimas del presunto agresor, entre ellas el derecho a la defensa y a ser oído antes de la imposición de medidas restrictivas.

La Constitución del Ecuador, en su artículo 76 numeral 7, literal a), establece de manera categórica que:

“Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.”

Esto incluye procedimientos de naturaleza administrativa, como la emisión de boletas de auxilio por parte de jueces o fiscales. La omisión de una audiencia o, al menos, de un mecanismo posterior de revisión constituye una omisión sustancial del debido proceso, al no permitir que la persona afectada pueda presentar su versión de los hechos, aportar pruebas o impugnar los fundamentos de la medida.

La Corte Constitucional, en su Sentencia No. 66-19-15/23, fue clara al

manifestar que el hecho de que una medida tenga carácter urgente no exime a las autoridades de respetar los principios procesales fundamentales, y que debe existir una instancia de control posterior donde se garantice la defensa del afectado.

Doctrina garantista frente a medidas unilaterales;

Desde la perspectiva doctrinal, el garantismo penal, defendido por autores como Luigi Ferrajoli, establece que toda limitación al ejercicio de los derechos fundamentales debe estar debidamente justificada, ser proporcionada y estar sujeta a control judicial. Ferrajoli advierte que:

“El principio de legalidad no es solo el derecho a no ser sancionado sin ley previa, sino el derecho a un procedimiento regular, contradictorio y justo” (Ferrajoli, 1995).

La emisión de boletas de auxilio sin la participación del presunto infractor constituye una decisión unilateral de autoridad, tomada sin las condiciones necesarias para asegurar un proceso equitativo. Esta actuación rompe con el principio de contradicción, fundamental en toda sociedad democrática, que exige que las partes sean escuchadas en igualdad de condiciones.

Alberto Binder, desde una visión crítica del sistema penal latinoamericano, sostiene que la generalización de medidas preventivas sin control puede convertir al sistema judicial en una plataforma de castigo inmediato, donde se reemplaza el juicio por la sospecha, y el castigo por la mera denuncia.

Efectos colaterales de la aplicación desproporcionada

El análisis de expedientes, sentencias y literatura jurídica demuestra que la emisión descontrolada de boletas de auxilio puede producir efectos colaterales graves sobre los derechos del presunto agresor, tales como:

Desalojo inmediato del domicilio conyugal, aún, cuando no exista prueba de violencia física, psicológica;

Restricciones al derecho de ver a los hijos menores, lo cual afecta derechos de carácter familiar;

Estigmatización social o laboral, especialmente en contextos de pequeñas comunidades;

Afectación emocional o psicológica, al ser señalado como agresor sin posibilidad de defensa.

Estos efectos tienen consecuencias que pueden ser irreversibles, incluso si luego se demuestra que la denuncia fue infundada. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las medidas cautelares, aun siendo provisionales, deben respetar los principios de necesidad y proporcionalidad, y no pueden usarse para alterar el equilibrio procesal entre las partes (CIDH, Caso López Lone y otros vs. Honduras, 2015).

Derecho comparado: control posterior obligatorio

La experiencia de otros países refuerza la necesidad de institucionalizar controles posteriores obligatorios en la emisión de boletas de auxilio:

a) Colombia

La Sentencia T-495/21 de la Corte Constitucional colombiana estableció que, si bien la medida puede emitirse sin audiencia previa, debe existir una audiencia dentro de las 72 horas siguientes, donde se garantice el derecho de defensa del presunto agresor. La Corte enfatizó que:

“La urgencia no puede ser sinónimo de arbitrariedad; las medidas cautelares deben ser sometidas a verificación posterior”.

b) Argentina

La Ley 26.485 permite la emisión de medidas de protección sin audiencia previa, pero la Corte Suprema de Justicia, en el caso “Dedov” (2019), señaló que la validez de estas decisiones depende de que sean revisadas dentro de un plazo razonable, con posibilidad de oposición, defensa y presentación de pruebas por parte del denunciado.

Estas experiencias comparadas muestran que sí es posible equilibrar el principio de protección con las garantías constitucionales, mediante protocolos de revisión y evaluación posterior de las medidas.

5. Necesidad de reforma estructural en Ecuador

A la luz del análisis precedente, se concluye que el modelo ecuatoriano de emisión de boletas de auxilio requiere una reforma estructural, que incluya: Revisión judicial obligatoria dentro de un plazo razonable (máximo 72 horas);

Protocolos unificados de actuación para fiscales, jueces y defensores;
Creación de un registro nacional de boletas de auxilio;
Formación continua de operadores judiciales con enfoque en garantías constitucionales.

De no adoptarse estas reformas, se mantendrá una práctica que, aunque diseñada para proteger, puede terminar vulnerando derechos tan fundamentales como los que busca preservar.

DISCUSIÓN

La presente investigación permite evidenciar que el otorgamiento de boletas de auxilio, como herramienta jurídica de protección en casos de violencia de género o intrafamiliar, plantea una serie de retos estructurales para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Estos retos giran en torno a la dificultad de conciliar la protección efectiva de las víctimas con el respeto irrestricto a los derechos del presunto agresor, en particular su derecho a la defensa y al debido proceso. Esta sección reflexiona sobre las tensiones, dilemas y desafíos identificados, desde un enfoque constitucional, doctrinal y comparado.

El conflicto entre inmediatez y garantías procesales;

Uno de los principales ejes de discusión es el aparente conflicto entre la urgencia de actuar ante la violencia particularmente en contra de mujeres, niños o personas vulnerables y la necesidad de respetar el debido proceso, en especial cuando se emiten medidas restrictivas como las boletas de auxilio sin que el afectado haya sido oído.

El orden constitucional ecuatoriano, conforme al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho a la defensa es irrenunciable en todas las etapas del procedimiento, sin distinción del tipo de proceso (administrativo, judicial, fiscal o disciplinario). La emisión de una boleta de auxilio sin audiencia previa y en muchos casos, sin ninguna revisión posterior coloca en riesgo esta garantía básica, generando un modelo procesal unilateral, donde el principio de contradicción se omite por completo.

Esta situación, si bien puede estar justificada inicialmente por la urgencia de prevenir un daño grave o inminente, no puede mantenerse indefinidamente

sin control judicial. Una medida que inicia como cautelar no puede consolidarse como definitiva si no existe un contrapeso procesal que permita su revisión. De lo contrario, se incurre en lo que la doctrina llama una sanción anticipada, que contraviene la presunción de inocencia (art. 76.2 CRE y art. 5 numeral 5 COIP) y el principio de proporcionalidad.

El rol de la motivación en un Estado constitucional;

Otro punto de discusión central es la obligación de motivar adecuadamente toda decisión que limite derechos fundamentales, incluida la boleta de auxilio. La Constitución exige, en su artículo 76.7 literal I) y art 5 numeral 18 COIP, que las resoluciones judiciales y fiscales estén fundamentadas en hechos probados, normas aplicables y razonamientos jurídicos válidos. En la práctica, sin embargo, muchas boletas de auxilio se emiten con fórmulas estandarizadas como “para precautelar la integridad de la víctima” o “para evitar daños mayores”, sin detallar las circunstancias específicas del caso.

Esta práctica vacía de contenido a la garantía de motivación y genera un terreno fértil para la arbitrariedad. No basta con enunciar que existe peligro o violencia; es necesario demostrarlo mínimamente, aunque sea con indicios razonables, y explicar por qué se elige una medida en lugar de otra. Solo así se puede controlar judicialmente la legalidad y razonabilidad de la decisión.

Justicia con enfoque de género vs. justicia imparcial;

En el contexto de la violencia de género, la justicia ecuatoriana ha adoptado un enfoque de protección que prioriza a la víctima, como parte de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado (Convención de Belém do Pará, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW). No obstante, este enfoque no puede traducirse en una renuncia a la imparcialidad.

El artículo 11.2 de la Constitución del Ecuador prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en el género, pero también exige la aplicación imparcial de las normas. Emitir una boleta de auxilio únicamente por la calidad de “mujer víctima”, sin analizar el caso concreto, puede derivar en una

inversión del principio de igualdad procesal. Es decir, se corre el riesgo de aplicar una justicia parcial, fundada en estereotipos de género o en suposiciones automáticas, en lugar de en hechos probados y principios jurídicos.

Instrumentalización de las medidas de protección;

Un aspecto crítico discutido en este trabajo ha sido la instrumentalización de las boletas de auxilio, es decir, su uso con fines ajenos a la protección real. La investigación evidencia casos en los que estas medidas son solicitadas como forma de represalia personal, estrategia en procesos de divorcio, conflictos por la tenencia de hijos o disputas económicas, lo cual desnaturaliza su finalidad jurídica y genera consecuencias negativas tanto para los denunciados como para las verdaderas víctimas (Soto, 2020).

Esto no solo desnaturaliza la finalidad legítima de la medida, sino que perjudica directamente a las verdaderas víctimas, quienes deben enfrentar un sistema contaminado por abusos procesales. La justicia pierde su esencia si se convierte en una herramienta de venganza, y el derecho penal pierde su legitimidad si se usa de forma instrumental.

Desde la doctrina penal garantista, tanto Ferrajoli como Binder coinciden en que el sistema penal debe ser el último recurso del Estado, y que solo puede actuar con base en hechos comprobables y con respeto estricto a las garantías procesales. Cuando se relajan estos principios por “razones de urgencia” o “presión social”, se pierde el fundamento democrático del sistema jurídico.

Derecho comparado como espejo crítico;

Los sistemas jurídicos de Colombia y Argentina han afrontado desafíos similares y han desarrollado mecanismos para compatibilizar la protección con la defensa. En ambos casos, la solución ha sido establecer audiencias de revisión obligatoria, donde el denunciado pueda ejercer su derecho a la defensa dentro de plazos razonables (48 o 72 horas desde la emisión de la medida).

Estos modelos muestran que es posible actuar rápidamente sin sacrificar garantías. No se trata de oponer la protección de las víctimas al debido proceso, sino de construir puentes normativos e institucionales que los articulen.

En Ecuador, sin embargo, no existe una disposición expresa que obligue

a revisar judicialmente las boletas de auxilio. Esto genera un vacío legal que debe ser atendido con urgencia, a través de una reforma legal o una directriz del Consejo de la Judicatura.

Hacia un sistema equilibrado: protección con garantías;

Finalmente, el desafío que plantea esta investigación no es eliminar las boletas de auxilio ni debilitar el sistema de protección a las víctimas. Todo lo contrario, se trata de fortalecerlo desde una visión garantista, que comprenda que no hay verdadera justicia si los procedimientos que la sustentan son débiles, arbitrarios o desiguales.

Un sistema equilibrado es aquel que:

Protege a las víctimas de forma inmediata y efectiva;

Requiere motivación y valoración probatoria para toda medida;

Establece audiencias de revisión para escuchar al denunciado;

Permite impugnaciones, oposición y revisión de la medida;

Implementa un control judicial y seguimiento institucional de su ejecución.

Solo así podrá afirmarse que Ecuador cuenta con un sistema de protección que no sacrifica derechos en nombre de la urgencia, sino que los garantiza integralmente.

CONCLUSIONES

La presente investigación, orientada al análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio en el Ecuador y su incidencia en el derecho a la defensa, ha permitido constatar que, si bien estas medidas nacen con una finalidad legítima y constitucionalmente reconocida, su aplicación en la práctica adolece de múltiples deficiencias legales, procedimentales y operativas que vulneran garantías fundamentales de las personas contra quienes se emiten. A continuación, se exponen las conclusiones más relevantes del estudio:

Las boletas de auxilio cumplen un rol esencial, pero su aplicación actual genera tensiones constitucionales;

No se puede desconocer que la boleta de auxilio es una herramienta indispensable dentro del sistema jurídico ecuatoriano, especialmente en el contexto de un país donde los niveles de violencia de género y violencia

intrafamiliar son alarmantes. Esta medida, concebida para brindar protección inmediata y efectiva a personas en riesgo, se fundamenta en el principio de prevención y en el derecho de las víctimas a recibir medidas urgentes de protección frente a situaciones de amenaza.

Sin embargo, su aplicación práctica, tal como ha sido evidenciada en este estudio, revela una peligrosa asimetría procesal, en la que la protección de la víctima termina convirtiéndose, muchas veces, en una forma de sanción anticipada contra el presunto agresor. En lugar de operar como un mecanismo preventivo y neutral, se convierte en un instrumento que restringe derechos sin que medie juicio alguno ni posibilidad de defensa, lo cual contradice el marco constitucional vigente y el principio de justicia imparcial.

El derecho a la defensa es vulnerado sistemáticamente con la emisión de boletas de auxilio;

Una de las conclusiones más contundentes de esta investigación es que, el derecho a la defensa garantizada de forma irrestricta en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, no es observado en la mayoría de los procesos en los que se emite una boleta de auxilio. La ausencia de audiencia previa, la inexistencia de control posterior obligatorio, y, la falta de protocolos que garanticen espacios formales de contradicción, convierten este procedimiento en una actuación unilateral de la autoridad.

Este tipo de actuación judicial, aunque tenga como objetivo evitar un daño mayor, desnaturaliza el proceso como espacio de justicia equilibrada y profundiza la percepción de que el sistema legal protege selectivamente, en detrimento de principios universales como la igualdad procesal, la tutela efectiva y la presunción de inocencia. Cuando a una persona se le impide defenderse ante una medida que restringe su libertad, su relación familiar o incluso su dignidad, el derecho se convierte en herramienta de exclusión, no de protección. La falta de motivación y de estándares probatorios mínimos deslegitima la medida;

La investigación también ha constatado que las resoluciones que disponen boletas de auxilio, en muchos casos, carecen de motivación suficiente

y de una valoración objetiva de los hechos. Se emiten con base en denuncias verbales, sin documentos, sin entrevistas profesionales ni informes periciales que justifiquen la necesidad de una medida restrictiva de derechos. Esto vulnera gravemente el principio de motivación consagrado en el artículo 76.7 literal l) de la Constitución, el cual exige que toda decisión de autoridad se base en fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios verificables.

La falta de motivación no solo genera inseguridad jurídica para el afectado, sino que también deslegitima la autoridad de la resolución misma, imposibilita la apelación efectiva y genera una sensación de arbitrariedad judicial que erosiona la confianza ciudadana en las instituciones.

La aplicación desigual de la medida viola el principio de igualdad ante la ley;

Otro aspecto esencial identificado es la disparidad de criterios con los que jueces emiten boletas de auxilio. Mientras que en algunos casos se exige prueba documentada del riesgo, en otros basta con una declaración simple. Esta disparidad no responde a la flexibilidad de la norma, sino a la ausencia de protocolos nacionales estandarizados, que permitan garantizar un mínimo de uniformidad procesal y proteger el principio de igualdad.

La consecuencia de esta aplicación desigual es una justicia aleatoria, dependiente de quién conoce el caso y no del caso mismo. Esta situación constituye una violación al artículo 11 de la Constitución, que establece que todas las personas deben recibir igual protección y trato ante la ley, sin que existan privilegios o desventajas procesales derivadas de la interpretación judicial arbitraria.

Existen riesgos reales de instrumentalización de las boletas de auxilio;

Durante la investigación se evidenciaron múltiples casos en los que la boleta de auxilio ha sido utilizada con fines distintos al de protección. Denuncias presentadas como mecanismo de venganza, represalia, obtención de ventaja en procesos de divorcio o tenencia de hijos, o incluso como forma de presión emocional, muestran que el sistema está siendo instrumentalizado de manera estratégica por ciertas personas para conseguir objetivos ajenos a la protección de derechos.

El modelo actual necesita reformas normativas e institucionales profundas;

El análisis dogmático, bibliográfico, derecho comparado, así como las observaciones realizadas a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, permiten concluir que el sistema legal vigente es insuficiente para equilibrar la protección de las víctimas con la defensa de los acusados. A diferencia de otros países como Colombia y Argentina, que han implementado audiencias de revisión obligatoria de las medidas de protección dentro de plazos estrictos, Ecuador carece de un mecanismo normativo que obligue a revisar las boletas de auxilio una vez emitidas.

Esta omisión legislativa permite que las medidas se mantengan indefinidamente, sin verificación del riesgo, sin rendición de cuentas, y sin una mínima oportunidad de defensa para la parte afectada. En consecuencia, se requiere una reforma legal urgente que institucionalice protocolos de revisión posterior, estandarice criterios de actuación y cree registros nacionales de control y seguimiento de estas medidas.

La hipótesis de investigación se confirma plenamente;

Los hallazgos obtenidos permiten confirmar de manera contundente la hipótesis de este trabajo: la inadecuada aplicación y falta de seguimiento en el otorgamiento de las boletas de auxilio en Ecuador afecta el derecho a la defensa, vulnerando garantías constitucionales y limitando la efectividad de esta medida de protección.

En otras palabras, la boleta de auxilio, en la forma en que actualmente se aplica, no garantiza ni la protección real de la víctima ni la justicia procesal para el presunto agresor. Ambas partes se ven afectadas por un sistema judicial que, en ausencia de controles, transparencia y rigor jurídico, se convierte en un espacio de improvisación, arbitrariedad y, en algunos casos, injusticia.

RECOMENDACIONES

Con base en el análisis realizado en esta investigación, se considera urgente y necesario reformar la normativa ecuatoriana de emisión y control de boletas de auxilio, con el fin de garantizar tanto la protección real de las víctimas de violencia, como el respeto irrestricto al derecho a la defensa, al debido

proceso y a la igualdad ante la ley del presunto agresor.

A continuación, se exponen propuestas de carácter normativo, institucional y procedimental que podrían contribuir a una administración de justicia más justa, equilibrada y eficaz:

Incorporar la audiencia de revisión posterior obligatoria;

Una de las recomendaciones más urgentes es la reforma de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y del Código Orgánico Integral Penal para incluir la obligación de que, una vez emitida una boleta de auxilio sin audiencia, se convoque a una audiencia de revisión dentro de un plazo máximo de 72 horas.

Esta audiencia debe permitir al presunto agresor ejercer su derecho a la defensa, presentar pruebas, impugnar la medida o proponer alternativas menos restrictivas. Así se garantiza la contradicción y se evita la consolidación de medidas restrictivas sin control. Esta práctica ya ha sido implementada en países como Colombia y Argentina, donde las cortes constitucionales han reconocido su validez y necesidad.

Establecer un protocolo nacional unificado para la emisión de boletas de auxilio;

Es imprescindible que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de la Mujer, diseñen, aprueben y difundan un protocolo de actuación uniforme para la emisión de boletas de auxilio en todo el país. Este protocolo debe:

Establecer requisitos mínimos de motivación de la resolución;

Exigir valoración objetiva del riesgo, a través de entrevistas técnicas, informes médicos o psicológicos, cuando sea posible;

Determinar plazos de vigencia de las boletas, con obligación de revisión;

Regular la actuación de jueces, fiscales, defensores públicos y policías;

Garantizar que la medida sea proporcional, idónea y adecuada al caso concreto.

Un protocolo nacional no solo promueve uniformidad en la actuación de los operadores de justicia, sino que reduce el margen de discrecionalidad arbitraria, fortaleciendo la seguridad jurídica y la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

Crear un registro nacional de boletas de auxilio;

Se recomienda la creación de un Registro Nacional de Boletas de Auxilio, administrado por el Consejo de la Judicatura, que permita el seguimiento y control de todas las medidas emitidas en el país. Este registro debe contener información sobre:

Fecha de emisión, autoridad que la dictó, duración y condiciones impuestas;

Estado de cumplimiento de la medida y su posible levantamiento o renovación;

Número de reincidencias o medidas sucesivas en contra de una misma persona;

Información anonimizada para garantizar la protección de datos personales.

Este registro permitiría detectar patrones de abuso, evitar duplicidad de medidas, evaluar su eficacia y brindar transparencia al sistema de protección.

Fortalecer la formación continua de operadores de justicia;

Otro eje fundamental es la formación especializada y permanente de fiscales, jueces, defensores públicos, funcionarios de comisarías, policías y tenientes políticos. Se recomienda implementar programas obligatorios de capacitación sobre:

Derechos humanos y garantías constitucionales;

Valoración del riesgo en violencia de género;

Principios del debido proceso penal y administrativo;

Análisis de casos de instrumentalización o denuncias falsas;

Prácticas de justicia restaurativa y mediación en casos no violentos.

Un operador de justicia con formación adecuada tiene mayor capacidad para distinguir entre una situación de riesgo real y una denuncia sin fundamento, y puede emitir medidas equilibradas, legítimas y eficaces.

Establecer mecanismos de control interinstitucional y seguimiento integral;

El sistema de boletas de auxilio debe complementarse con un seguimiento interinstitucional coordinado, donde intervengan la Fiscalía, el Ministerio de la Mujer, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), y organizaciones de la sociedad civil. Esta coordinación permitiría:

Verificar el cumplimiento efectivo de la medida;

Atender integralmente a la víctima y al denunciado;
Realizar evaluaciones periódicas de riesgo y adecuar las medidas;
Brindar asistencia psicológica, social o jurídica según el caso.

Este enfoque integral no solo protege de mejor manera a la víctima, sino que también reduce la posibilidad de afectaciones injustas o desproporcionadas al denunciado.

Implementar un sistema de revisión judicial periódica de medidas;

Además de la audiencia inicial de revisión, se recomienda establecer que toda boleta de auxilio emitida tenga un plazo de vigencia determinado (por ejemplo, 30 o 60 días) y que sea objeto de una revisión judicial obligatoria antes de renovarse. Esta medida permite asegurar que la boleta se mantenga solo si el riesgo persiste y está debidamente justificado, evitando medidas indefinidas o innecesarias.

Incluir cláusulas de sanción para denuncias maliciosas o temerarias;

Si bien la protección a las víctimas debe ser prioritaria, también es necesario incorporar en la legislación disposiciones que sancionen el uso malicioso o fraudulento del sistema de medidas de protección, especialmente cuando existan elementos objetivos que demuestren que se presentó una denuncia falsa con el propósito de perjudicar al denunciado.

Estas sanciones pueden contemplar desde multas y amonestaciones hasta responsabilidad penal en casos graves, siempre respetando las garantías del proceso. Este tipo de disposición desincentiva el uso abusivo del sistema y preserva su legitimidad.

Fomentar el uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos;

Finalmente, se recomienda que en casos donde no exista riesgo real o violencia comprobada, se impulse el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), tales como mediación, conciliación o justicia restaurativa. Esto permite evitar la judicialización innecesaria de conflictos de naturaleza civil, familiar o patrimonial, y reduce la carga sobre el sistema de justicia penal.

Estas recomendaciones, de ser adoptadas, contribuirán a reconstruir la

confianza en el sistema de protección, asegurando que las boletas de auxilio cumplan su finalidad sin vulnerar los derechos de ninguna de las partes. Un sistema garantista, eficiente y equilibrado es posible, siempre que las autoridades legislen, regulen y actúen con responsabilidad y compromiso con los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeida, J. (2019). La violencia intrafamiliar y las medidas de protección en el Ecuador. *Revista Jurídica Andina*, 14(2), 34–48.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
<https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180.
<https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175.
<https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Binder, A. (2000). *Introducción al derecho penal: Bases para un garantismo penal crítico*. Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.
- Cafferata Nores, P. (2001). *Derecho procesal penal: Medidas cautelares y garantías*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Carrión, F. (2015). *Protección a las víctimas en el proceso penal: Retos y garantías*. Universidad San Francisco de Quito.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). *Informe especial sobre órdenes de protección y derechos humanos en México*.
<https://www.cndh.org.mx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Diario Oficial de la Federación. <https://www.dof.gob.mx>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-495/21. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-495-21.htm>

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 106-15-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 185-18-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 050-18-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 363-15-EP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 66-19-15/23. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso López Lone y otros vs. Honduras. Sentencia de 5 de octubre de 2015.

Corte Suprema de Justicia de la Nación (Argentina). (2019). Recurso de Hecho Dedov, María Cristina s/ medidas cautelares. <https://www.csjn.gov.ar>

De la Torre, M. (2020). La justicia penal desde un enfoque de género. *Revista Derecho Crítico*, 8(1), 70–89.

Escudero, L. (2017). Medidas cautelares personales y el principio de proporcionalidad. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(2), 112–128.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (5.^a ed.). Madrid: Editorial Trotta.

Ferrer Mac-Gregor, E. (2019). El debido proceso y la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia interamericana. *Revista IUS*, 13(44), 85–102.

González, R. (2018). *Boletas de auxilio y control judicial en el Ecuador*. Editorial Jurídica Nacional.

Landa, C. (2020). El conflicto entre medidas de protección y garantías constitucionales. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 12(1), 27–42.

Ley 1257 de 2008 (Colombia). Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial No. 47.193.

Ley 26.485 (Argentina). Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (2007). México. Diario Oficial de la Federación.

López, V. (2021). Violencia de género y derecho penal de autor: Un análisis crítico. Universidad de Buenos Aires.

Maier, J. B. J. (1996). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Martínez, D. (2022). La doble cara de las boletas de auxilio: Protección y abuso. Revista Derecho y Sociedad, 10(3), 95–111.

Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2021). Informe anual sobre violencia de género y respuesta institucional. <https://www.derechoshumanos.gob.ec>

Organización de Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org>

Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104. <https://www.un.org/es>

Pérez, A. (2020). La motivación de las medidas cautelares en el proceso penal ecuatoriano. Universidad Andina Simón Bolívar.

Rodríguez, M. (2019). Jurisprudencia comparada sobre medidas de protección en América Latina. Revista Latinoamericana de Derecho, 5(2), 60–77.

Roxin, C. (2006). Problemas fundamentales del derecho penal. Madrid: Civitas.

Serrano, L. (2021). Boletas de auxilio y el derecho a la defensa en Ecuador. Quito: Editorial Jurídica Andina.

Soto, J. (2020). Violencia de género y medidas de protección: Un análisis crítico. Revista Latinoamericana de Derecho, 12(2), 45–64.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2016). Jurisprudencia 1a./J. 14/2016

(10a.). <https://www.scjn.gob.mx>

Zaffaroni, E. R. (2009). Derecho penal. Parte general (Tomo 1). Buenos Aires: Ediar.



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Miguel Ángel Contreras Zhinín portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030218754-7**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación **“Análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador.”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **21 de agosto de 2025**

Miguel Ángel Contreras Zhinín

C.I. **030218754-7**



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Juan Andrés Mora Verdugo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **030276740-5**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del proyecto de titulación "**Análisis jurídico del otorgamiento de boletas de auxilio y su incidencia en el derecho a la defensa en Ecuador.**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste proyecto de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **21 de agosto de 2025**

Juan Andrés Mora Verdugo

C.I. **030276740-5**